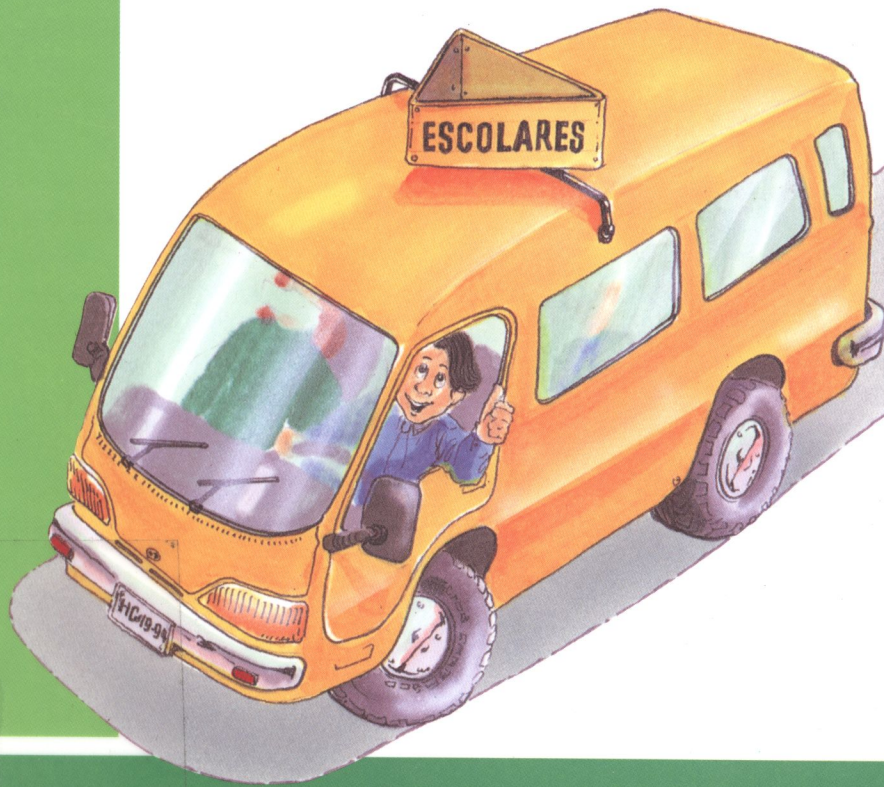


TRANSPORTE ESCOLAR SEGURO



MUTUAL
0096
c.1

GERENCIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
SUB-GERENCIA DE CAPACITACION



MUTUAL DE SEGURIDAD

MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.

06931

MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.
GERENCIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
SUB-GERENCIA DE CAPACITACION

Preparado por: Luis Vivallo Canales
Experto Profesional P.R.P.

Revisado por: Jaime Veloz Santidrian
Sub-Gerente de Capacitación
Mutual de Seguridad C.CH.C.

Diseño y Producción: Héctor Carrasco Duque

Impresión: Fyrma Gráfica

Edición autorizada por:
Carlos Arroyo Barros
Gerente de Prevención de Riesgos.

Registro N° 90971

1994

**SEÑORA,
SEÑORITA,
SEÑOR,**

Conductores de Transporte Escolar:

Hoy es una actividad corriente el transporte remunerado de escolares que se desarrolla expuesto a riesgos de accidentes de tránsito.

Es conveniente evitar estos accidentes pensando en que los pasajeros de este tipo de transporte son niños.

Un accidente de tránsito que involucre al vehículo que usted conduce, afectará la salud física y mental de los niños transportados. Es responsabilidad de los conductores de transporte escolar remunerado velar por su seguridad.

Sus padres y familiares confían en que ustedes sabrán cumplir con el deber de seguridad hacia ellos.

Los accidentes de tránsito son evitables.

Se puede prevenir.

Con este folleto la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción -organismo privado sin fines de lucro, administrador del seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales-, pretende contribuir a que los conductores de transporte remunerado de escolares conduzcan con seguridad en resguardo de sus valiosos pasajeros.



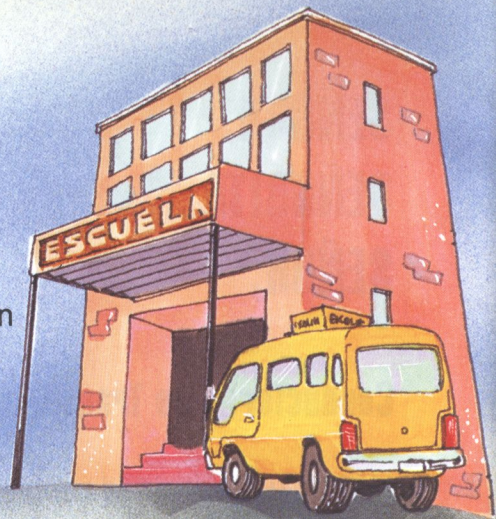
-06931-
**CAMARA CHILENA DE
LA CONSTRUCCION
Centro Documentación**

TRANSPORTE ESCOLAR SEGURO
MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.



MUTUAL
0096
C-1

Cuando un escolar emprende el viaje a su colegio o de éste a su hogar a bordo del vehículo conducido por usted, tanto los padres como los familiares confían en que el viaje será sin accidentes.



Usted, conductora o conductor, tiene la responsabilidad de conducir a la defensiva por la seguridad de sus pasajeros.



● El accidente de tránsito

es un hecho negativo que produce lesiones, muertes, daño moral a los accidentados y sus familiares.

Cada vez que usted esté conduciendo su vehículo riesgos o peligros en la vía, ante los cuales usted

daños materiales y

enfrentará diferentes debe:



- **Saber** reconocerlos
- **Conocer** la acción defensiva correspondiente
- **Reaccionar** rápidamente para evitar un accidente

Si usted tiene siempre presente lo anterior será un conductor defensivo (preventivo) y podrá evitar los accidentes a pesar de las acciones incorrectas o imprudentes de los demás y de cualquiera condición anormal que se encuentre en las vías, como mal estado de pavimentos, dificultades en el tránsito o condiciones de clima adversas.



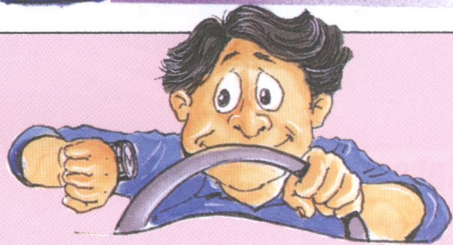
HAY ACCIONES DE LOS CONDUCTORES QUE IMPLICAN RIESGOS DE ACCIDENTES COMO:

● **No respetar las disposiciones de la Ley de Tránsito, especialmente la señalización.**

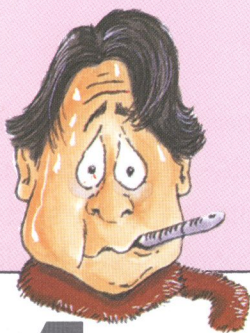


● **No mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento.**

● **Conducir apresuradamente por mala planificación de los viajes, en especial los horarios.**



Conducir en condiciones deficientes, tanto físicas como mentales.

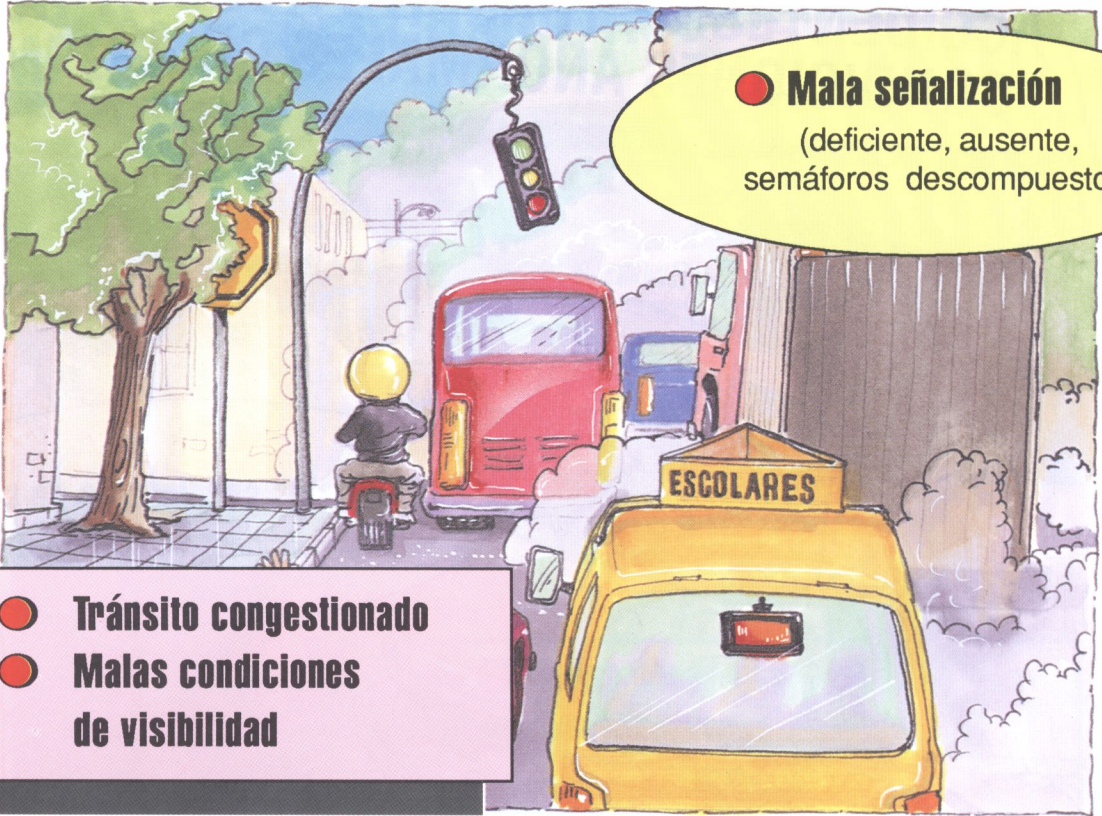


... TAMBIEN CONSTITUYEN RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO ALGUNAS CONDICIONES ANORMALES COMO:



● **Malas condiciones de clima**
(lluvia, neblina, escarcha).

MAL ESTADO DE PAVIMENTO



● **Mala señalización**
(deficiente, ausente,
semáforos descompuestos)

● **Tránsito congestionado**
● **Malas condiciones
de visibilidad**

Un accidente de tránsito ocurre por comportamiento indebido de conductores, pasajeros o peatones (factor humano) o por alguna condición anormal (factor ambiental o circundante)



Es posible evitar el accidente de tránsito por el conductor si actúa correctamente mientras conduce.

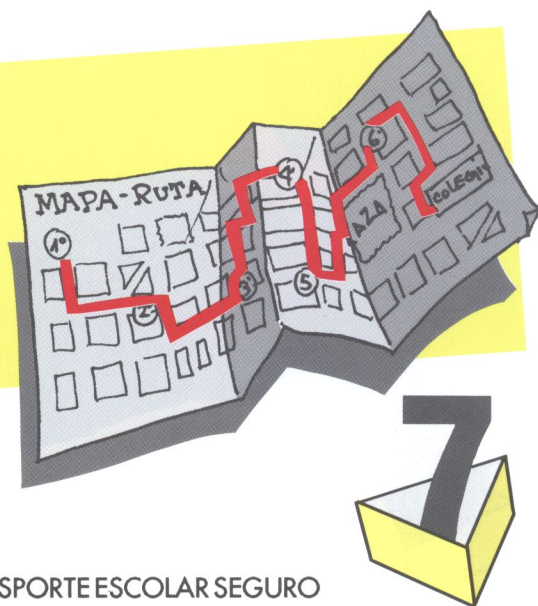
¿COMO ?

1) **Cumpliendo** siempre estrictamente las disposiciones de la Ley de Tránsito



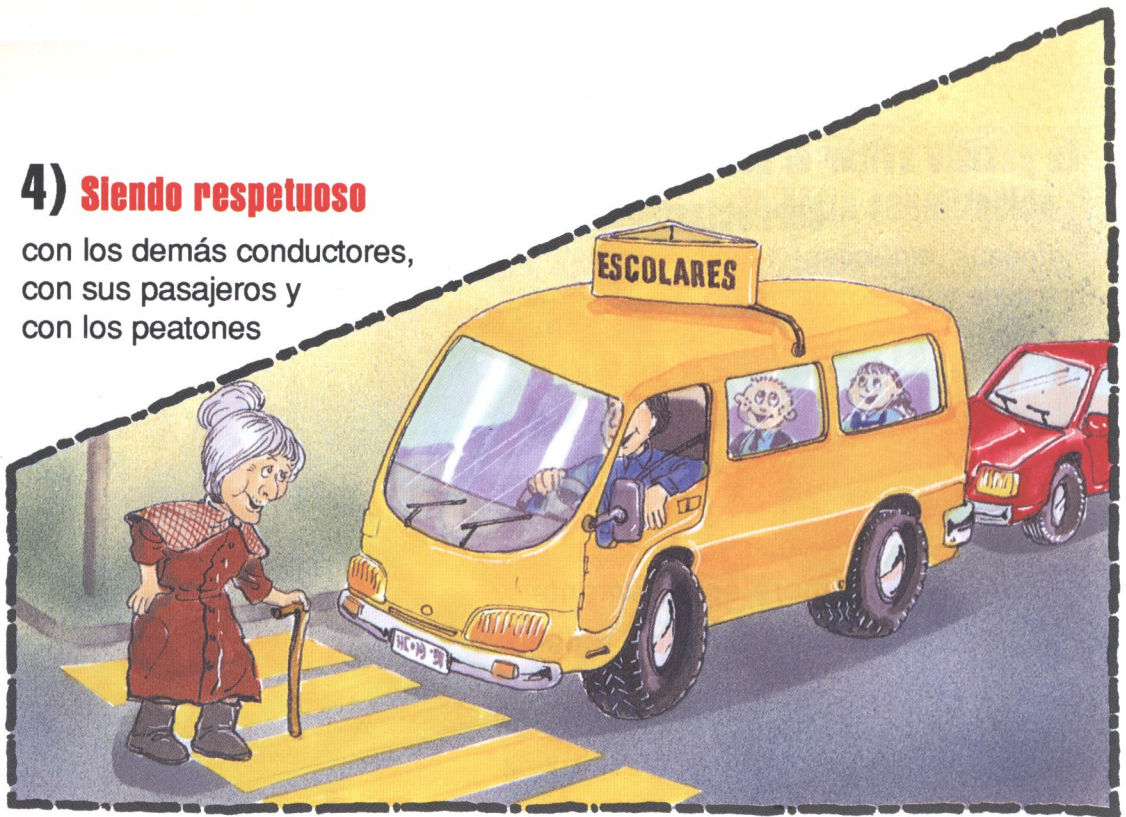
2) **No abusando** del vehículo, haciéndole mantenimiento oportuna y conveniente

3) **Planificando** sus viajes para no conducir apresuradamente

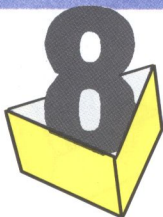


4) **Siendo respetuoso**

con los demás conductores,
con sus pasajeros y
con los peatones



**Frente a condiciones ambientales o
circundantes adversas o anormales, todo
conductor debe tener siempre el control
de su vehículo**





**Usted tiene más posibilidades de control del vehículo
si conduce siempre
a velocidad razonable y prudente.**

**Velocidad razonable y prudente es aquella que permite
controlar el vehículo
cuando sea necesario para evitar accidentes.**

(Inciso 2º, Artículo 148 de la Ley 18.290 de Tránsito)



Recomendaciones Generales DE SEGURIDAD

para usted y sus pasajeros

◆ **Cumpla** siempre con las disposiciones de la Ley número 18.290 de Tránsito

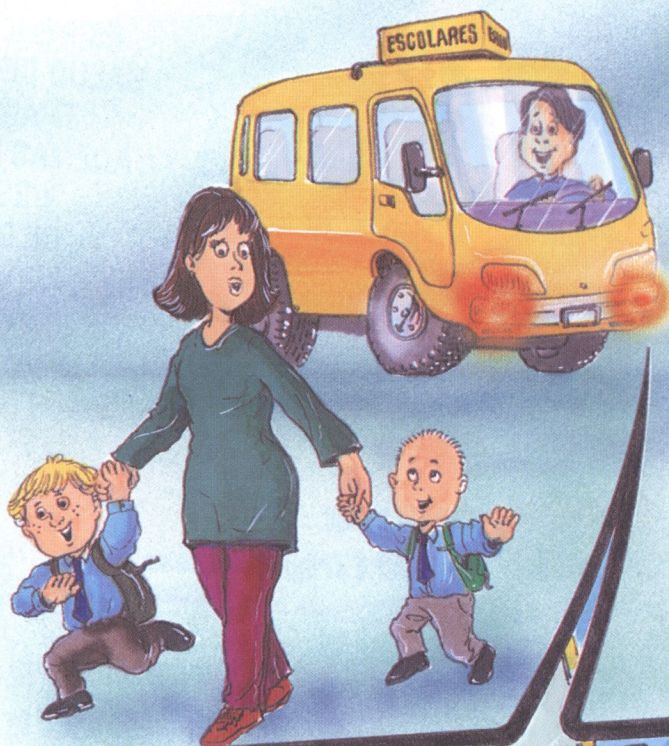
◆ **Observe y cumpla** siempre el reglamento para el transporte remunerado de escolares, algunas de cuyas disposiciones le recordaremos:

◆ **No transporte** más escolares que los correspondientes a la capacidad autorizada de su vehículo.

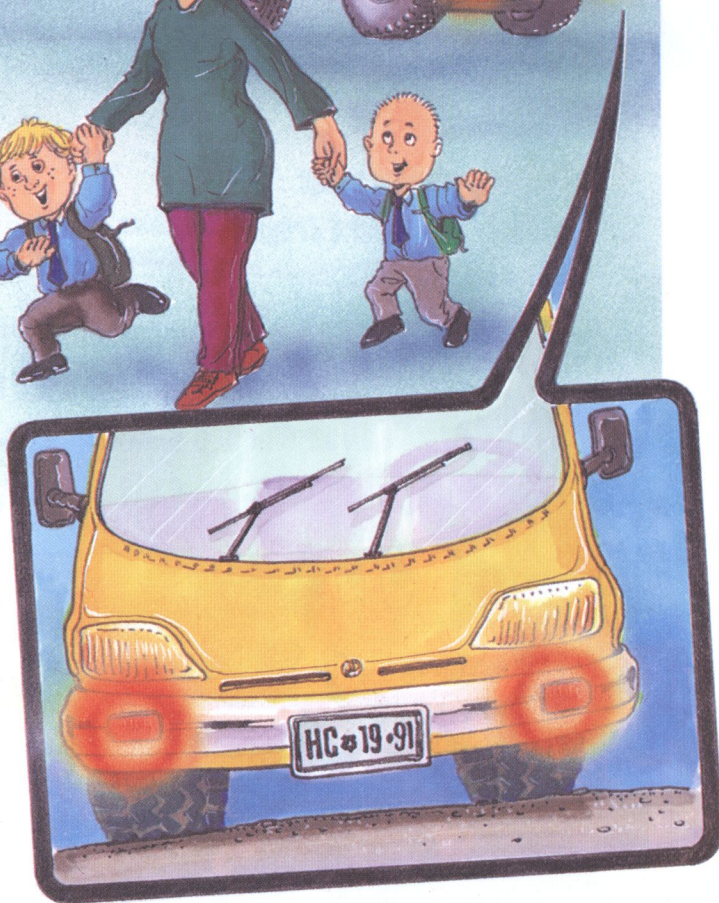


TRANSPORTE ESCOLAR SEGURO
MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.

◆ **Cuando** se transporten niños de niveles educacionales prebásicos en cantidad superior a cinco, además del conductor deberá estar presente en todo el recorrido un acompañante adulto, que cuidará del menor al descender del vehículo e ingresar al establecimiento educacional o a su casa o domicilio.



◆ **Mientras** los niños se encuentren descendiendo o subiendo al vehículo, se deberá mantener encendidas las luces destellantes o intermitentes.





NO FUME AL CONDUCIR !

ES PELIGROSO PARA LA
SALUD DE LOS ESCOLARES
TRANSPORTADOS,
ADEMAS DA MAL EJEMPLO
Y ES UN FACTOR
DE DISTRACCION.

● **Nunca** conduzca bajo
la influencia del alcohol o drogas,
ni cuando está fatigado.



● **No** use teléfono celular
mientras conduzca



12

TRANSPORTE ESCOLAR SEGURO
MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.

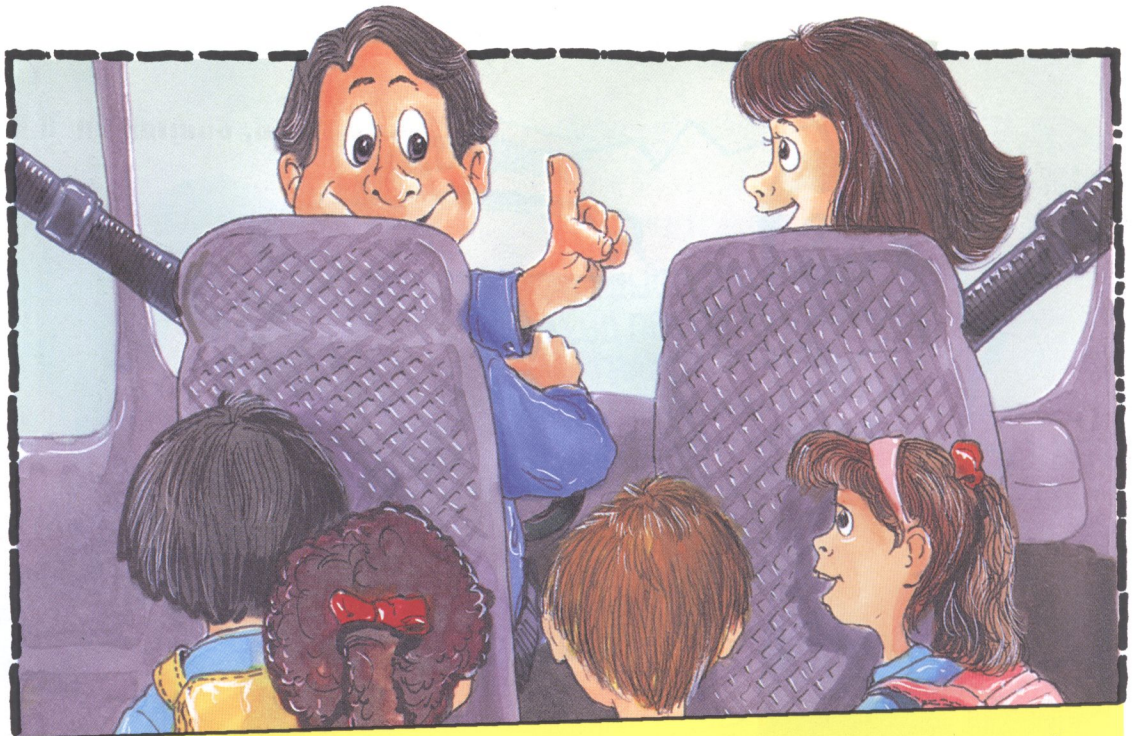


● Su correcta presentación personal es tan importante como el buen estado y limpieza de su vehículo y debe complementarla con una actitud tranquila, serena al conducir.

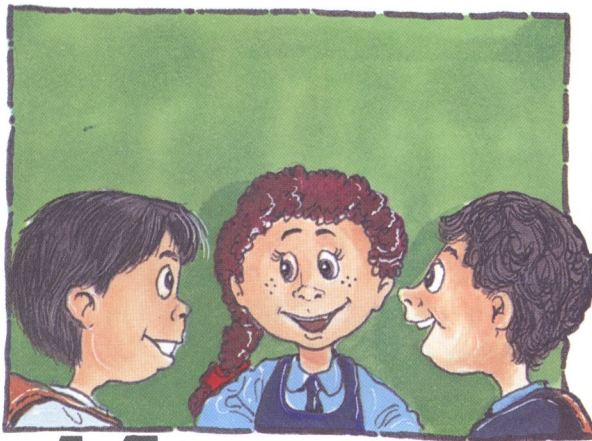


Un automovilista es seguro cuando conoce y aplica, siempre, la disposiciones de la Ley N° 18.290 del Tránsito, y cuando, además, conoce los riesgos que hay en el tránsito y aplica para cada uno las técnicas de prevención correspondientes. De ese modo conducirá a la defensiva.





● **Tenga presente** que sus pasajeros son niños y que, en la mayoría, no tienen nociones de seguridad; colabore en su educación de tránsito dándoles buen ejemplo al conducir. A este efecto usted es el instructor durante el viaje.

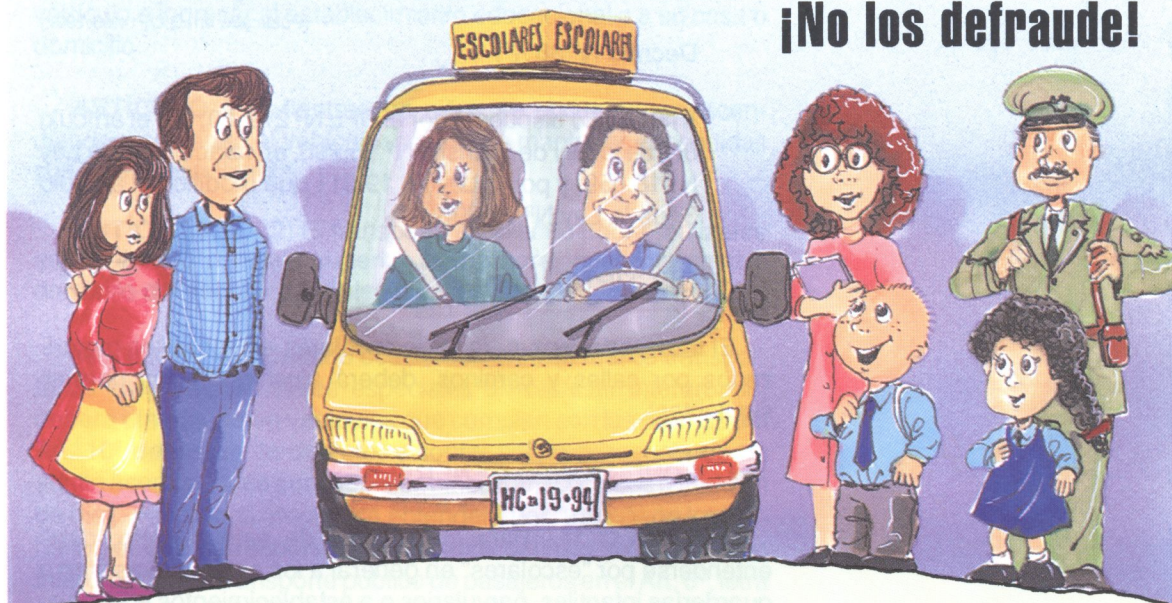


● **Sea siempre un conductor (a) preventivo, responsable, seguro, no como una obligación sino como un deber social ineludible.**

14

● La familia, el colegio, sus pasajeros, la sociedad toda, confían en que usted es un profesional transportista responsable.

¡No los defraude!



Cada día que usted desarrolle su actividad de transporte escolar remunerado, sin accidentes, usted ha hecho un viaje perfecto.

¡Hágalo Siempre!

se lo desea

MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.



TRANSPORTE ESCOLAR SEGURO
MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C.

Santiago, 19 de Feb 1992

(Publicado en D.O. 14.03.1992)

Decreto N° 38 /(*)

VISTO, Lo dispuesto por el DFL N° 279-60; por el artículo 87° de la Ley de Tránsito N° 18.290, en relación con la Ley N° 18.059, y por la Ley N° 19.011 que modificó el artículo 3° de la Ley N° 18.696.

DECRETO

El transporte remunerado de escolares en vehículos motorizados por calles y caminos, deberá ajustarse a las normas siguientes:

I.- CONDICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1°.- Para los efectos de este decreto, debe entenderse por "escolares" en general a los niños que asisten a guarderías infantiles, parvularios o a establecimientos educacionales, hasta el cuarto año medio.

ARTÍCULO 2°.- No se podrá transportar más escolares que los que correspondan a la capacidad del vehículo señalada en el Certificado de Revisión Técnica respectivo.

Para determinar la capacidad del vehículo, se considerará que el ancho del asiento ocupado por un niño es de 30 cms. Tratándose de asientos corridos, se tomará en cuenta como ancho de éste, el ancho interior del vehículo medido sobre la superficie del asiento. La distancia entre la cara anterior del respaldo y la cara posterior del respaldo del asiento ubicado inmediatamente adelante no podrá ser inferior a 53 cm.

El número correspondiente a la capacidad del vehículo deberá estar indicado en forma visible al interior del mismo.

ARTÍCULO 3°.- (1) Los conductores de los vehículos deberán velar por la seguridad de los menores desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento educacional o en su casa o domicilio, según sea su destino.

En los vehículos en que se transporte niños de niveles educacionales prebásicos en cantidad superior a cinco, además

(*) Actualizado a Mayo de 1994

(1) Artículo reemplazado por Decreto N° 13 (20.01.94) M.T. y T.



del conductor, deberá estar presente en todo el recorrido un acompañante adulto, que asumirá las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado del menor al descender del vehículo e ingresar al establecimiento educacional o a su casa o domicilio.

ARTÍCULO 4º.- Mientras los niños se encuentran descendiendo o subiendo al vehículo, se deberá mantener encendidas sus luces destellantes.

ARTÍCULO 5º.- (2) El transporte escolar no podrá realizarse en un tiempo de viaje superior a una hora, desde la casa o domicilio del escolar y el colegio o viceversa.

ARTÍCULO 6º.- Cuando ocasionalmente se realice transporte de escolares en viajes especiales de carácter interurbano, deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas del Art. 10º del presente decreto, y contar con la presencia de un adulto acompañante por cada diez niños transportados o fracción de diez. Para estos efectos se entenderá por "transporte interurbano" el que corresponde al concepto definido para servicios interurbanos de transporte público de pasajeros en el Art. 6º, letra c), del D.S. Nº 212/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. (3)

Tratándose de este tipo de viajes no regirá la limitación de tiempo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º.- Las personas que efectúen el servicio de transporte remunerado a que se refiere este decreto, deberán contratar al seguro obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de vehículos motorizados, establecido en la Ley Nº 16.426, modificado por la Ley Nº 18.490.

ARTÍCULO 8º.- Los conductores de vehículos de transporte de escolares, deberán ser titulares de licencia para conducir clase A-1.

II.- DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9º.- Los vehículos que presten este tipo de servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar pintados de color amarillo, definido en la norma chilena NCh 1927;

(2) Artículo reemplazado por Decreto Nº 13 (20.01.94) M.T. y T.

(3) Inciso 1º sustituido por Decreto Nº 13 (20.01.94) M.T. y T.



- b) Portar en la parte superior de la carrocería un letrero con las siguientes características:
- De tres caras planas rectangulares de 50 cm. de ancho por 20 cm. de alto, dispuestas verticalmente como caras laterales de un prisma triangular equilátero. En cada cara se insertará la palabra "Escolares", con letras de 12 cm. de alto y 4 cm. de ancho.
 - El fondo del letrero deberá ser de color amarillo y las letras de color negro, reflectante o iluminado, a objeto de permitir su óptima visualización quedando prohibido insertar en él cualquier otra leyenda o figura. Dicho letrero deberá ir apoyado sobre su base e instalado mediante elementos que permitan su fijación temporal para usarse cuando se transporten escolares (4).
- c) Sus asientos deberán estar dispuestos de manera que sus ocupantes queden mirando hacia el frente.
- d) Habrá ventanas a ambos lados de cada fila de asientos. Se excluye del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras a) y b) a los vehículos de peso bruto total igual o superior a 3.500 kg.
- e) Los asientos contarán con un respaldo de altura igual o superior a treinta y cinco centímetros (35 cm.), medida desde el plano horizontal del asiento hacia arriba. (5)

ARTÍCULO 10º.- Sólo se podrá efectuar esta clase de transporte con vehículos que cumplan las siguientes normas:

- a) Cilindrada igual o superior a 1.400 c.c., y
 - b) Ancho externo total de la carrocería (sin incluir parachoques) igual o superior a 1.650 mm.
- Será obligatoria la existencia de un pasillo despejado que permita el acceso desde la (s) puerta (s) a todas las corridas de asientos, el que deberá tener un ancho mínimo de 28 a 30 cm.
- La antigüedad máxima de los vehículos será de dieciocho años.

ARTÍCULO 11º.- Para los vehículos destinados a servicios de transporte escolar con anterioridad a la publicación del presente decreto, las disposiciones del artículo 10º entrarán en vigencia el 1º de marzo de 1994. Para los que se incorporen a los servicios de transporte escolar posteriormente, dichas disposiciones regirán desde la fecha de su publicación.

(4) Decreto Nº 13 (20.01.94) M.T. y T. eliminó la expresión "solamente" que precede a la frase: "cuando se transporten escolares".

(5) Letra e) agregada por Decreto Nº 13 (20.01.94) M.T. y T.



EL requisito de la letra a) del artículo 9º, en lo que se refiere al cumplimiento de la norma chilena indicada, se hará exigible a contar del 1º de marzo de 1994 para los vehículos destinados a transporte escolar con anterioridad al 1º de octubre de 1992. Para los que se incorporen a los servicios de transporte escolar posteriormente, dicho requisito regirá desde su incorporación. (6)

ARTÍCULO 12º.- Derógase el decreto N° 129-86, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 27 de octubre de 1986.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

Por Orden del Presidente de la República,

Sergio Gonzalez Tagle
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones
Subrogante

(6) Inciso 3º agregado por Decreto N° 115 (07.05.92) M.T. y T.



MUTUAL
0096



AUTOR Mutual de Seguridad

TITULO Transporte Escolar Seguro

Nº TOP. 06931c.1






MUTUAL DE SEGURIDAD

LA SEGURIDAD DE LOS HIJOS ES TAMBIEN NUESTRA PREOCUPACION.

MUTUAL DE SEGURIDAD C.CH.C. NUESTRA PRESENCIA NACIONAL



0006487

-  HOSPITALES
-  CLINICAS
-  CENTROS DE ATENCION